

**CIRCULAR INFORMATIVA**  
GD-100-07-01-2025-006

**DE:** RECTORÍA  
**PARA:** COMUNIDAD EDUCATIVA COLEGIO INTEGRADO FRAY NEPOMUCENO RAMOS  
**ASUNTO:** MODIFICACION DE LA JORNADA ESCOLAR DECRETO 0277 DEL 12 DE MARZO DE 2025  
**FECHA:** marzo 27 de 2025

En cumplimiento de lo establecido en el **Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025** *Por medio del cual se modifican los artículos 2.4.3.1.2., 2.4.3.2.1 . Y 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales de educación formal.* Me permito informar que a partir del día lunes 7 de abril del 2025 se modificaran los horarios de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral, para los estudiantes, docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo.

Los horarios se modifican en virtud de lo establecido en el decreto 0277 de 2025 **Artículo 1°.** *Modifíquese el artículo 2.4.3.1.2. Decreto 1075 quedará así: **ARTÍCULO 2.4.3.1.2. Horario la jornada escolar.** El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.*

*El horario de la jornada escolar debe permitir a estudiantes el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales,...*

	Horas Semanales	Horas Anuales
Preescolar	20	800
Básica primaria	25	1000
Básica secundaria y media académica	30	1200
Media técnica	37	1480

...

**Parágrafo 3º.** *El tiempo la jornada escolar incluirá el descanso pedagógico estudiantil, que consiste en una actividad pedagógica dentro del desarrollo curricular de la jornada escolar que dedica en el establecimiento educativo para promover el bienestar integral a sus estudiantes, de acuerdo con su organización escolar, por lo que se destinarán cinco (5) minutos de cada periodo de sesenta (60) minutos de la asignación académica, reconociendo así la responsabilidad de los establecimientos educativos como garantes del bienestar de los estudiantes.*

En cumplimiento de lo descrito anteriormente el horario de las diferentes jornadas y ciclos educativos quedara de la siguiente manera:

CICLO	JORNADA	DÍAS	HORARIO REGULAR	HORARIO CONTRA JORNADA (2 días a la semana por grupo)
MEDIA TÉCNICA	MAÑANA	LUNES A VIERNES	6:20 A.M. a 12:20 P.M.	1:25 P.M. a 5:35 P.M.
MEDIA TÉCNICA	TARDE	LUNES A VIERNES	12:30 P.M. a 6:30 P.M.	7:15 A.M. a 11:25 A.M.
BÁSICA SECUNDARIA	MAÑANA	LUNES A VIERNES	6:20 A.M. a 12:20 P.M.	
BÁSICA SECUNDARIA	TARDE	LUNES A VIERNES	12:30 P.M. a 6:30 P.M.	
BÁSICA PRIMARIA	MAÑANA	LUNES A VIERNES	6:30 A.M. a 11:30 A.M.	
BÁSICA PRIMARIA	TARDE	LUNES A VIERNES	12:30 P.M. a 5:30 P.M.	
PREESCOLAR	MAÑANA	LUNES A VIERNES	7:00 A.M. a 11:00 A.M.	
PREESCOLAR	TARDE	LUNES A VIERNES	1:00 P.M. a 5:00 P.M.	

Así mismo se establece que los horarios para cada ciclo de educación en nuestra institución quedaran definidos individualmente de la siguiente manera:





# COLEGIO INTEGRADO FRAY NEPOMUCENO RAMOS

RIONEGRO - SANTANDER

NIT: 800.012.640-8; DANE: 168615000262; Resolución Funcionamiento N° 10551 de noviembre 19 de 2003

## CIRCULAR

CÓDIGO: GD-100-07-01

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 12/06/2022

PAGINAS: 2 de 3

Nº HORA	JORNADA	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA		CLEI
					MAÑANA	TARDE	FIN DE SEMANA
hora 1	MAÑANA			6:20 - 7:15	6:20 - 7:15		7:00 - 7:50
hora 2		7:00 - 7:55	6:30 - 7:25	7:15 - 8:10	7:15 - 8:10	7:15 - 8:10	7:50 - 8:40
hora 3		7:55 - 8:50	7:25 - 8:20	8:10 - 9:05	8:10 - 9:05	8:10 - 9:05	8:40 - 9:30
Descanso Pedagógico		8:50 - 9:10	8:20 - 8:45	9:05 - 9:35	9:05 - 9:35	9:05 - 9:35	9:30 - 10:00
hora 4		9:10 - 10:05	8:45 - 9:40	9:35 - 10:30	9:35 - 10:30	9:35 - 10:30	10:00 - 10:50
hora 5		10:05 - 11:00	9:40 - 10:35	10:30 - 11:25	10:30 - 11:25	10:30 - 11:25	10:50 - 11:40
hora 6			10:35 - 11:30	11:25 - 12:20	11:25 - 12:20		11:40 - 12:30
ALMUERZO							
hora 7	TARDE			12:30 - 13:25		12:30 - 13:25	13:30 - 14:20
hora 8		13:00 - 13:55	12:30 - 13:25	13:25 - 14:20	13:25 - 14:20	13:25 - 14:20	14:20 - 15:10
hora 9		13:55 - 14:50	13:25 - 14:20	14:20 - 15:15	14:20 - 15:15	14:20 - 15:15	15:10 - 15:30
Descanso Pedagógico		14:50 - 15:10	14:20 - 14:45	15:15 - 15:45	15:15 - 15:45	15:15 - 15:45	15:30 - 16:10
hora 10		15:10 - 16:05	14:45 - 15:40	15:45 - 16:40	15:45 - 16:40	15:45 - 16:40	16:10 - 17:00
hora 11		16:05 - 17:00	15:40 - 16:35	16:40 - 17:35	16:40 - 17:35	16:40 - 17:35	
hora 12			16:35 - 17:30	17:35 - 18:30		17:35 - 18:30	

La asignación académica para los docentes incluirá el **descanso pedagógico** como **actividad curricular** y quedara definida como se establece el Decreto 0277 de 2025 en su **Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1 de 2015, cual quedará así. ARTÍCULO 2.4.3.2.1. Asignación académica. Es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el instrumento que haga sus veces. La asignación académica de los docentes corresponderá a las siguientes horas semanales:**

Nivel ciclo educativo	Horas de asignación académica
Preescolar	20
Básica primaria	25
Básica secundaria y media	22

**Parágrafo.** Para todos efectos, la jornada escolar, laboral presencial y periodos de clase incluirán el **descanso pedagógico** y serán distribuidos por el rector o rectora, director o directora rural en consulta con el Consejo Directivo y el Consejo Académico, de acuerdo con el plan de estudios del establecimiento educativo y las particularidades de cada establecimiento educativo.

El cumplimiento de la jornada laboral de los docentes (de aula, orientadores y de apoyo) se define como lo estableció el decreto 0277 de 2025 en su **Artículo 3º. Modifíquese el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así: ARTICULO 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral.** Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes de aula al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias de permanencia continuas, las cuales serán distribuidas por el rector o rectora, director o directora rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes de aula realizarán autónomamente actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto como actividades curriculares complementarias. **Parágrafo 2º.** Los docentes orientadores y de apoyo pedagógico dedicarán seis (6) horas diarias continuas de permanencia de acuerdo con la planeación institucional en el marco del PEI o del instrumento que haga sus veces. Las dos horas restantes de la jornada laboral se realizarán autónomamente acorde con las actividades propias de su cargo de conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. de este decreto. **Parágrafo 3º.** En los establecimientos educativos en los que existan dos jornadas escolares, las seis horas continuas de permanencia del docente (aula, orientador(a) y de apoyo) se desarrollarán en la mañana o en la tarde. Lo anterior, sin perjuicio de las



	<b>COLEGIO INTEGRADO FRAY NEPOMUCENO RAMOS</b> <b>RIONEGRO - SANTANDER</b> NIT: 800.012.640-8; DANE: 168615000262; Resolución Funcionamiento N° 10551 de noviembre 19 de 2003	<b>CIRCULAR</b>	
		<b>CÓDIGO:</b>	GD-100-07-01
		<b>VERSIÓN:</b>	1.0
		<b>FECHA:</b>	12/06/2022
		<b>PAGINAS:</b>	3 de 3

*necesidades especiales que surjan de la prestación del servicio y en ningún caso se prolongará el tiempo de permanencia en el establecimiento educativo ni se afectará la asignación académica a cada docente.*

Para finalizar esperamos que estas modificaciones hechas por el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, tengan un impacto positivo en la prestación del servicio educativo para toda la comunidad rionegrana.

**PD:** Cualquier duda o inquietud que se tenga sobre este tema puede acercarse a realizar las respectivas consultas a la rectoría de nuestra institución.

**Anexo:** Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025.

Sin otro particular agradezco la atención prestada.

Atentamente,

  
**JAVIER EDGARDO ROJAS BARAJAS**  
 Rector

